

## **SOBRE EL TEMA DEUDA CONCESIONARIA CONTRAIDA**

- a. ¿Es necesario definir el fin por otorgar una deuda concesionaria basada en la intención no comercial del acreedor, como los préstamos entre gobiernos?

**Comentario AEG:** El AEG se preocupa de que algunas de estas consideraciones propuestas potencialmente pudiera estar en contra de algunos principios de contabilidad nacional, por lo cual debería de plantearse una solución o tratamiento más refinado, y como un paso intermedio, la deuda concesionaria debería de ser manejada en base a artículos suplementarios referidos entre los oficiales que hagan los acuerdos.

**Comentario SCN:** Se está de acuerdo que se lleven cuentas separadas para efectos de identificación pero no deben mezclarse con el tratamiento del SCN. Para los países beneficiarios de la deuda resulta difícil el cálculo.

- b. ¿Debería ser la opción siguiente un tratamiento aceptable?

En el registro de la deuda concesionaria se trata su valor nominal registrándolo como si fuese un artículo financiero suplementario. Las transferencias excepcionales (La razón que justifica a un préstamo como concesionario) a partir del punto en que se origina el empréstito o la deuda, se obtiene de la diferencia entre el valor actualizado basado en una tasa de descuento del mercado y el valor nominal de la deuda. La ventaja de esta opción, es que se considera todas las posibles fuentes de transferencias (es decir todas las posibles fuentes que hacen una deuda concesionaria) estas son:

- Periodo de Gracia.
- Periodo de vencimiento
- Frecuencia de pagos.
- Tasa de Interés.

Otra ventaja es que se sigue considerando el valor nominal de la deuda.

**Comentario AEG:** El AEG estuvo renuente en dar una respuesta contundente sobre si la anterior es la opción mejor, pues diferentes opciones de registro pueden ser aplicados en situaciones diferentes, el AEG se inclino a dar la conclusión expresa en el siguiente párrafo, hasta que adicionalmente las investigaciones que sean emprendidas den una justificación sobre la mejor opción de registro para un caso particular, adicionalmente la opción anterior, no provee un sistema integral de grabación, por lo que se debe de utilizar en el registro la mayor investigación de los casos puntuales.

Para registrar la deuda concesionaria señalando explícitamente su valor nominal y aportando explicación entre la diferencia de la tasa de interés de mercado y la tasa de interés contractual que es la abastecedora de transferencia en la deuda concesionaria, deberá de respetarse la consistencia con el valor nominal del préstamo. No obstante la debilidad en esto radica en que una tasa de interés contractual puede estar en desacuerdo con la evolución de la tasa de interés de mercado.

**Comentario SCN:** Se está de acuerdo en que este tema debe ser sujeto de mayor investigación.

- c. ¿Al AEG le parece que el mayor esfuerzo debería de concentrarse en buscar tasas de interés en referencia a las de mercado para ser utilizadas como factor de descuento. En dado caso se debe considerar la tasa de interés comercial de

referencia como un apropiado indicador a falta de mayor información dado que su uso es bastante difundido en la reorganización de la deuda?

**Comentario AEG:** El AEG recomendó que el carácter concesionario de la deuda debiera ser puesto en la agenda de investigaciones de largo plazo.

**Comentario SCN:** Se está de acuerdo.